

RECLAMANTE : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE
ELECTRICIDAD DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA -
ELECTRONORTE S.A.-

RECLAMADO : EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERÚ S.A. -
ELECTROPERÚ S.A.

TEMA : Determinación de la forma de cálculo de la potencia y
energía que ELECTROPERÚ suministra a
ELECTROCENTRO, según los contratos de suministro de
electricidad con Registro ELECTROPERÚ Nos. 137399 y
139364.

RESOLUCIÓN N° : 009-2014-OS/CC-79

El reparto de la potencia contratada total debe realizarse de conformidad con el Anexo B del Contrato de Suministro de Electricidad, con Registro ELECTROPERÚ N° 137398, suscrito entre ELECTROPERÚ y ELECTRONORTE; es decir, que para efectos del reparto no debe existir prelación de contratos.

Se declara fundada la reclamación de ELECTRONORTE (Expediente N° CC-79).

Se declara infundada la reclamación de ELECTROPERÚ (antes Expediente N° CC-81).

**Expediente N° CC-81 fue acumulado a este Expediente. ELECTROPERÚ (reclamante) y ELECTRONORTE (reclamado).